Año de 1934 Viernes 26 de Octubre Núm. 131

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

La República tuvo la feliz iniciativa de crear becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanza superior. Se fijaron normas para la adjudicación de las pensiones; pero la aplicación de la ley no respondió a la bondad de esta obra protectora de los alumnos inteligentes y de modesta posición económica.

El más ligero examen de la estadística de becarios demuestra la poca equidad en la distribución de las pensiones. Los informes de los Centros de enseñanza no revelan que el acierto inspiró la selección de los alumnos, pues muchos de ellos carecen de capacidad y de amor al estudio. Y no puede obtenerse otro resultado adjudicándose las becas por la lectura de expedientes, que llegaron a millares al Ministerio. Por mucho cuidado que se ponga en la investigación de los documentos, no es posible conocer solamente por testimonios escritos qué alumnos son más destacados por su inteligencia y cuáles son los más necesitados de la protección y del auxilio oficial.

Hay provincias como Cádiz, que no tiene ni un solo alumno seleccionado; otras, como Guadalajara, Alava y Huelva, que tienen solo uno; dos Zamora, Logroño, Soria, Tarragona, Toledo, Cuenca y las islas Baleares. Y al lado de tan mermada representación de la inteligencia, otras provincias, y no de población excesivamente numerosa, tienen más de veinte becarios, en algunas hasta veintiséis, con manifiesta injusticia y falta de equidad en la ejecución de esta obra bienhechora de la República.

Es necesaria una prueba de aptitud que contraste la exactitud de los informes. Es también deber del Eslado distribuir las pensiones en relación con el número de habitantes de cada provincia, porque siendo compartidas las obligaciones entre todos los españoles, justo es que en los beneficios tengan igual participación proporcional.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo a decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Artículo 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios de aptitud de la forma que oportunamente se reglamentará.

Artículo 3.º Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia, percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Artículo 4.º La totalidad de las becas se distribuirán: la mitad, para alumnos que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato, pero que tengan aprobado el examen de ingreso; el resto se destinará a los alumnos que demuestren aptitud para las Bellas Artes, a los que hayan aprobado algún año el Bachillerato o cursen sus estudios en las Escueias Normales, en los Centros de enseñanza técnica y en las Facultades universitatias.

Artículo 5.º Los alumnos que al terminar los estudios del Bachillerato reúnan las condiciones que se determinen, disfrutarán de la beca hasta la terminación de la carrera académica que elijan, aunque tengan que estudiarla en Centros de enseñanza fuera de la provincia de su vecindad,

Artículo 6.º Para la adjudicación de las becas se nombrará un Patronato por cada provincia, constituido exclusivamente por representaciones del Profesorado, en la forma y número que se fijarán reglamentariamente.

Artículo 7.º Todas las becas se adjudicarán mediante ejercicios de aptitud, que serán también regulados por el Reglamento que se publique para la aplicación de este Decreto.

Artículo 8.º Los becarios tendrán la matrícula gratuita y necesariamente han de cursar sus estudios por enseñanza oficial.

Artículo 9.º Queda disuelto el Comité superior de selección creado por Decreto de 7 de Agosto de 1931 y derogadas cuantas disposiciones se opongan al pressnte Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 18 de Octubre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar la asistencia benéfica-sanitaria de quienes, por tener la condición de «económicamente débiles» precisan de la protección debida a su indefensión ante las contingencias de posibles enfermedades, exige ante todo el de que dicha asistencia queden excluidos aquellos cuya condición económica les permite prescindir del amparo que, en este sentido ofrecen el Estado, la provincia y el municipio.

Si las posibilidades económicas de los servicios benéfico-sanitarias alcanzasen al cumplimiento de todas las exigencias de quienes sobre ellas tienen derecho inalienable, acaso fuese posible extender la órbita del beneficio a extractos sociales mejor dotados económicamente; pero no siendo así, resulta inaplazable reglamentar aquellos, en forma tal que no quede carente de la debida asistencia un solo ciudadano, por el motivo de serlo otros, cuya posición social le permite encontrar solución a su necesidad, sin menoscabo de los intereses ajenos y sin detrimento de un recto espíritu social.

Esta diferenciación, representativa de la llamada condición de pobreza, está claramente determinada en el Reglamento benéfico-sanitario de los pueblos para la inclusión de familias pobres en la lista de Beneficencia de 14 de Junio de 1891. (Art. 30); en los Reglamentos de los diversos Establecimientos de la Beneficencia general (Art. 31); del Reglamento del Instituto Oftálmico Nacional etc., que regulan para la admisión definitiva de enfermos el acreditar cumplidamente el carecer de medios de fortuna. Más, es el caso que, con frecuencia, no se cumple dicha reglamentación y en ocasiones, personas verdaderamente necesitadas no tienen en su infortunio el consuelo de verse recogidas para recibir el auxilio que han menester. Y por razón de una interpretación completamente errónea de los Reglamentos en cuanto a los servicios de Consultas públicas, de libre utilización al parecer, así para pobres como para personas pudientes, sucede que estas últimas priven a los primeros del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Por otra parte, nada más atentatorio a la ética social que obligar a exacciones, de cualquier clase que ellas sean, al proletario indigente, al trabajador que apenas puede atender a las perentorias exigencias de la vida cotidiana, y en alguna de las llamadas consultas públicas gratuitas se afirma que así ocurre, sin que hasta ahora se haya reglamentado tan poco discreto proceder.

El pobre ha de ser atendido gratuitamente de manera integral, sin exigirle remuneración alguna por gastos de análisis, radiografias, exploraciones, etcétera. Al darle lo que necesita se hace por parte del Estado, Provincia o Municipio obra de estricta justicia y ésta repele que de modo indirecto, se le obligue a sacrificios poco en consonancia con la más banal sensibilidad al humano dolor. Igualmente, y por parecidas razones debe ser rechazado el maridaje de consnltas gratuitas y económicas en el mismo Establecimiento. No hay derecho a poner demasiado cerca el contraste entre los que poseen y los que no poseen. Además solo así quedarán extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad.

Los Establecimientos oficiales, de caracter benéfico-docente han de atenerse, en lo que tienen de benéfico-sanitario a la observancia rigurosa de los preceptos emanados de las procedentes consideraciones y asimismo las instituciones todas de Beneficencia particular, deben en este respecto cumplir estrictamente sus reglamentos, conforme a las orientaciones del Decreto de 23 de Agosto último, cuyo espiritu trata ahora de desarrollarse.

Cosa bien distinta es la relativa a la imprescindible labor sanitaria y social que en función de profilaxis de las llamadas plagas sociales se realiza en Centros de Higiene y Dispensarios públicos, la que ha de ser ilimitada y sin traba alguna, siquiera debe desligarse la labor propiamente médica, de aquella otra sanitaria y social cuya trascendencia es de todos conocida.

Por todo lo que antecede, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto;

1.º Todos los Establecimientos de Beneficencia del Estado, tanto los que constituyen la llamada Beneficencia general, dependiente de la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, como los que dependan de la Dirección general de Sanidad, en todo lo que se refiera a su función benéfico-sanitaria, exigirán la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de los enfermos, como para las consultas públicas.

En los Establecimienios de Beneficencia pública de las Provincias o de los Municipios, y en los de carácter particular, se cumplirán estrictamente los preceptos de sus respectivos Reglamentos, para el ejercicio de estas funciones benéfico-sanitarias, debiendo atenerse a lo previsto anteriormente, a falta de reglamentación expresa en contrario.

2.° En el plazo más breve posible, la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, aprobará un modelo de «carnet» de asistencia médica gratuita, que, expedido por la misma, acredite la condición de «económicamente débil», y que dará derecho a la asistencia en las consultas públicas y asimismo al ingreso en los Establecimientos benéficos, si existe vacante, y aparte los requisitos complementarios que puedan exigir las respectivas reglamentaciones de los que tengan carácter provincial, municipal o particular, en consonancia con el Decreto de 23 de Agosto último.

3.° La expedición de estos documentos correrá a cargo de las Juntas provinciales de Benefiicencia, por medio de sus oficinas de información, a que se refiere el citado Decreto de 23 de Agosto último, una vez que funcionen debidamente estos servicios.

Mientras tanto, las Juntas provinciales adoptarán en cada caso, con la mayor urgencia, los acuerdos que estimen convenientes para determinar la documentación que ha de sustituir al carnet, tomando siempre por base la que pueden expedir las autoridades municipales, y pudiendo exigir la colaboración de los Colegios médicos, para que contribuyan a los gastos que esta documentación supletoria ocasione, en la que, para mayor facilidad, podrá acudirse al sistema de tarjetas personales intransferibles.

4.° En casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Dirección facultativa o administrativa del establecimiento se practiquen las oportunas averiguaciones para que en el supuesto de que no exista aquel requisito, cese la asistencia tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

5.° En los Establecimienios del Estado, no podrán funcionar conjuntamente consultas públicas gratuitas y otras que no lo sean. Para los de las Provincias y Municipios, así como los de carácter particular, regirán las mismas reglas previstas en el párrafo segundo del apartado primero de esta disposición.

6.° En los Establecimientos oficiales benéficos que tengan carácter docente y por ello, dependan del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, regirán estas mismas normas en lo que se refiera a su función benéfico-sanitaria.

7.° Se exceptúan de lo previsto en esta Orden, los Dispensarios y Establecimientos de Lucha Antituberculosa, Antivenérea, Antitracomatosa, etc., y, en general, todos los que realicen una función sanitaria para combatir las llamadas plagas sociales.

Disposición transitoria.—Dentro del término de dos meses, todas las instituciones de Beneficencia particular, que hayan de acogerse a las excepciones previstas en el párrafo segundo del apartado primero y en el apartado quinto de esta disposición, lo comunicarán a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, para que ésta compruebe su procedencia.

Dentro del mismo término, las Corporaciones representativas de las Provincias y Municipios, darán cuenta de la existencia de dichas excepciones a la Dirección general de Sanidad, justificando que tal ampliación de servicios, no va en detrimento de los facultativos adscritos a los servicios de Beneficencia provincial o municipal, conforme a las reglas de la vigente legislación sobre la materia y que regulan sus deberes para la asistencia de los necesitados.

Transcurrido dicho término, en uno y otro caso, se entenderá que no son aplicables estas excepciones, sin autorización expresa de aquellos Centros directivos.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.—J. Estadella.—Señor Director general de Beneficencia.

(*Gaceta* del 12 de Octubre).

6088

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Matrícula de industrial.—Anuncio de exposición.

Hallándose confeccionada por esta Administración la matrícula de esta capital, que ha de regir en el año próximo de 1935, se halla de manifiesto al público por término de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, durante las horas hábiles de nueve de la mañana a las catorce, todos los días laborables, para que los interesados en dichos documentos puedan examinarla y entablar las reclamaciones que juzguen convenientes; bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Segovia, 23 de Octubre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Orosio Hernández.

6081

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE MUNICIPIOS DE ESTA PROVINCIA

Rectificaciones a la relación de las cantidades que adeudaban los Ayuntamientos de esta provincia por cuota de la Brigada Sanitaria publicada en el Boletin Oficial de 26 de Septiembre, número 118.

Dejó de incluirse en dicha relación la cuota de los pueblos:

Adrada de Pirón, cuota de 1934, 64,33 pesetas.

Encinas, cuota de 1934, 93,14 íd.

Perosillo, cuota de 1934. 90,56 íd.

Aparecieron confundidas las cuotas de los pueblos siguientes que deben ser:

Chatún, cuota de 1931, 93,76 pesetas.

Gallegos, cuota de 1934, 148,26 íd.

Moraleja de Coca, cuota de 1934, 157,00 íd.

Segovia, cuota de 1933, 13.970,06 ídem.

Villaverde de Montejo, cuota de 1932, 146,36 íd.

Han sido resueltas favorablemente por las Juntas las reclamaciones de los pueblos de Duruelo, por la cuota de 1933 y Pinarejos, Valle de Tabladillo, Maderuelo y Torre Val de San Pedro, por las cuotas de 1934.

Segovia, 15 de Octubre de 1934.—P. A.: El Secretario-Contador, Fernando Hernández Anaya.—V.° B.°: El Presidente, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

6077

DONHIERRO

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 16 del próximo Noviembre y hora de las diez, en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de la de quien legalmente le represente, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, número 107 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 206 pesetas (doscientas seis pesetas), y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 14 de Agosto de 1929 y al de las económicas formado por el Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de 4,50, clase 6.ª, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaría municipal de este pueblo, hasta media hora antes de la señalada para la misma, el importe del 5 por 100 de tasación, que asciende a 10,30 pesetas.

La presentación de los pliegos podrá hacerse todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a doce, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y en el día de la subasta, la primera media hora de la señalada para la misma, y a su apertura se procederá en la siguiente media hora.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en referido acto lo determinado en el apartado 3.° del artículo 162 del estatuto municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Para cuantas circunstancias y casos sean precisos tener en cuenta relacionados con los trámites de subasta, se tendrán en cuenta y se observarán cuantas prescripciones preceptúan las disposiciones vigentes al efecto.

Donhierro, a 20 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número..., del día... de..., para la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de los propios de este pueblo de Donhierro, número 107 del catálogo, y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

El día 16 del próximo Noviembre y hora de las once, en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de la de quien legalmente le represente, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 107 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas (doscientas cincuenta pesetas), y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, y al de las económicas formado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de 4,50, clase 6.ª, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber consignado en la Caja general de depósitos o en la depositaría municipal de este pueblo, hasta media hora antes de la señalada para la misma, el importe del 5 por 100 de tasación que asciende a 12,50 pesetas.

La presentación de los pliegos podrá hacerse todos los días laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento de once a doce, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y en el día de la subasta, la primera media hora de la señalada para la misma, y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en referido acto lo determinado en el apartado 3.° del artículo 162 del estatuto municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Para cuantas circunstancias y casos sean precisos tener en cuenta relacionados con los trámites de subasta, se tendrán en cuenta y se observarán cuantas prescripcionas preceptúen las disposiciones vigentes al efecto.

Donhierro, a 20 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia número..., del día... de..., para la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de este pueblo de Donhierro, número 107 del catálogo, y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

El día 16 del próximo Noviembre y hora de las doce, en elsalón de actos públicos de la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe o de la de quien legalmente le represente, tendrá lugar la primera subasta de 341 pinos, que cubican 72,682 metros cúbicos de madera y 49,558 de leña de tronco, señalados para corta en el monte de estos propios, núm. 107 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.582,49 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 16 de Septiembrede 1931 y al de las económicas formado por este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de 4,50, clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de depósitos o en la Depositaria municipal de este pueblo, hasta media

hora antes de la señalada para la misma, el importe del 5 por 100 de tasación, que asciende a 79,15 pesetas, esto en concepto de depósito provisional y el que resultare rematante ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 del importe total de adjudicación de referida subasta, en concepto definitivo.

La presentación de los pliegos podrá hacerse todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de once a doce, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el día de la subasta la primera media hora de la señalada para la misma y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en referido acto lo determinado en el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los de reintegros del expediente.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Para cuantas circunstancias y casos sean precisos tener en cuenta relacionados con los trámites de subasta se tendrán en cuenta y se observarán cuantas prescripciones preceptúen ías disposiciones vigentes al efecto.

Donhierro, 20 de Octubre de 1934. El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIALde esta provincia, núm..., del día... de..., para la celebración de la subasta de los productos primarios de corta del monte de propios de Donhierro, correspondiente al año forestal de 1934-1935 y de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

5052

PRADENA

La Comisión de hacienda de esta Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldia de habilitación de un crédito de 1638 pesetas dos céntimos con imputación al capítulo 1, artículo 4, concepto 1 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que constan en el respectivo expediente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Prádena, a 11 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Martín Sanz.

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el orriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias de créditos que detalladamente constan en el respectivo expediente.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al publico esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquéllas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince dias, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádena, 13 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Martín Sanz.

5048

PAJARES DE FRESNO

A los efectos que determinan los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda muuicipal, se hallan expuestos al púbico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928, 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, durante cuyo plazo puedan ser examinados por los habitantes de este término y entablar contra los mismos las reclamaciones que juzguen pertinentes en derecho.

Pajares de Fresno, 10 de Octubre de 1934,—El Alcalde, Francisco Marina.

5044

ZARZUELA DEL MONTE

Recibido en este Ayuntamiento de la Jefatura del Servicio de Avance Catastral de rústica el apéndice al padrón de dicha riqueza de este término municipal para los efectos tributarios del año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho dias, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por dicha Jefatura.

Zarzuela del Monte, 13 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Jose de Andrés.

5021

HONTALBILLA

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó por unanimidad aprobar una propuesta de suplementos de créditos al presupuesto municipal ordinario del año actual, por importe total de dos mil trescientas pesetas, con destino a los servicios siguientes: Impuesto de veinte por ciento sobre las rentas de propios, contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y uno veinte por ciento sobre pagos del Municipio, e importe de recetas por suministro de medicamentos a enfermos de la Beneficencia municipal. La citada suma, para las atenciones dichas, se cubrirá con cargo al remanente de la liquidación del presupuesto de 1933 en su parte disponible.

En cumplimiento y a los efectos que establece el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, se hace público por el presente edicto, que el expediente incoado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; transcurrido dicho plazo sin que se formule ninguna contra el mismo, se considerará firme y ejecutivo el acuerdo municipal.

Hontalbilla, 10 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Laureano Garrido.

5019

ETREROS

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del dia ocho del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada qor esta Alcaldía de la habilitación de un crédito de ochocientas noventa y seis pesetas y veintiocho céntimos con imputación a varios capítulos y articulos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos indispensables de los expresados capítulos y articulos del ejercicio actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Etreros a 10 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Melitón Maroto.

5010

RODA DE ERESMA

Recibido con esta fecha del señor Ingeniero Jefe provincial del servicio de Avance Catastral, riqueza rústica, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para tributar en el año próximo de 1935, se expone al público durante ocho días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán todos los contribuyentes presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento.

Roda de Eresma, a 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

5026

CABAÑAS DE POLENDOS

Don Felipe Valle Garrido, Alcalde Constitucional de Cabañas de Polendos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre último, vista una instancia suscrita y presentada a esta Alcaldía por el vecino de este pueblo don Mariano Vírseda Manzano, solicitando una parcela de terreno sobrante de vía pública, al objeto de construir un edificio en el sitio del «Camino de la Granja», que linda al Oriente, con casa del solicitante; Mediodía, con camino de la Granja; Poniente y Norte, con sobrante de vía pública, acordó por unanimidad quedar enterado de la referida instancia y ésta sea expuesta en la Secretaría municipal por término de veinte días para oir reclamaciones, previos anuncios en la localidad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y también por si alguna otra persona hiciera igual pretensión, y en caso de que no huhiere reclamaciones, proceder a fijar con hitos o mojones de piedra el terreno solicitado cuya enajenación se pretende, instruyendo el correspondiente expediente.

Cabañas, 8 de Octubre de 1934.--El Alcalde, Felipe Valle.

6015

RODA DE ERESMA

Don Pedro de Frutos Peña, Alcalde constitucional de este pueblo de Roda de Eresma.

Hago saber: Que para atender al pago de la cárcel del partido judicial del año actual, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS
7	1	»	43,50	1	6	»	43,50

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Roda de Eresma, 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

6019

DOMINGO GARCIA

Don Elías Castillo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Domingo García.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del corriente mes, ha acordado proponer al mismo la habilitación de un crédito de mil quinientas diez pesetas, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos siguientes del presupuesto ordinario del año actual:

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 280 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 700 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º, 280 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, 250 pesetas.

Total, 1.510 pesetas.

Cuyos créditos habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año actual.

Y se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Domingo García, a 17 de Octubre de 1934.—Elías Castillo.

6014

HINOJOSAS DEL CERRO

Hallándose formado el padrón de los contribuyentes sujetos al arbitrio municipal sobre los productos de la tierra de este término, correspondiente al año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que durante dicho plazo de exposición pueda ser examinado por los interesados y formular reclamaciones

que se resolverán por esta Junta de conciliación; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hinojosas del Cerro, a 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Manuel López.

6009

ORTIGOSA DE PESTAÑO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día catorce del mes corriente, enterado de la instancia suscrita por el vecino de este pueblo D. Andrés Alvarez Casado, solicitando le sea concedido, previo pago, un trozo de terreno en los eriales de este Municipio, de unos cuarenta metros de largo por veinticinco de ancho, más allá de la fábrica de harinas de D. José Escorial y a mano derecha de la carretera que de este pueblo va a Santa María de Nieva, con el fin de construir una casa para vivienda de él y de sus familiares, el cual linda al Norte, con eriales del Municipio; Sur, con dicha carretera; Este, con la fábrica de harinas de D. José Escorial, y Oeste, con eriales de referido Municipio; el Ayuntamiento acordó por unanimidad, quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de oir reclamaciones, por lo que se refiere a la venta y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda, y tasar el mismo, instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Juan Llorente.

5068

MONTEJO DE AREVALO

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Montejo de Arévalo 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Teófilo Fraile.

5063

LA LOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 14 de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta de los edificios ruinosos propiedad del mismo, denominados «Escuela Vieja» y «Depósito Judicial».

Lo que se hace público de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de diez días, siguientes al de este anuncio, puedan reclamar contra dicho acuerdo los que por él se crean perjudicados; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se tendrá por firme y valedero.

La Losa, 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Dueñas.

Anuncios de exposición al público

Se hallan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos que se dirán a continuación, los documentos cobratorios para el año de 1935 que también se expresarán, para que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen en los plazos reglamentarios, pudiendo reclamar en forma los que se crean perjudicados.

Relación que se cita

Donhierro. — La matrícula de industrial, sus copias y lista cobratoria, por diez días; la lista cobratoria y sus copias para la contribución de edificios y solares, por ocho días.

Encinas. — La matrícula del subsidio industrial y las listas cobratorias para la contribución de edificios y solares, por ocho días.

Garcillán.—La lista cobratoria para la contribución territorial sobre edificios y solares, por ocho días.

Castillejo de Mesleón. — La lista cobratoria pora la contribución de edificios y solares, por ocho días.

6078

CAMPO DE CUELLAR

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Campo de Cuéllar, 20 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Ratael Pascual.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Bercimuel.
Etreros.
Añe.
Fuente de Santa Cruz.
Escarabajosa de Cabezas.
Tabanera la Luenga.
Aguilafuente.
Frumales.
Garcillán.
Bernúy de Porreros.
Domingo García.
Encinas.

6075

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número 14 de 1934, de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Segovia a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, el pleito seguido entre partes, de una como demandante el Ayuntamiento de El Espinar, representado por el Procurador don Julián Casado Rincón, y de otra como demandado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Admistración general del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha veintiséis de Enero último, ordenando a referida Corporación municipal consignar en su presupuesto ordinario para el presente año, una cantidad equivalente a veinte céntimos por habitante para atender al sostenimiento de la Escuela de formación profesional.—Fallamos.—Que estimando la demanda del Ayuntamiento de El Espinar, debemos declarar y declaramos dejar sin efecto la resolución recurrida dictada por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia en veintiséis de Enero del corriente año y que el citado Ayuntamiento de El Espinar no tiene obligación a consignar en sus presupuestos y por tanto en el de mil novecientos treinta y cuatro, la cantidad equivalente a veinte céntimos para la formación profesional sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el Boletin Oficial de esta provincia y de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Navasqüés.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Angel Martin.—Manuel María López.—Timoteo de Antonio y Gil.—Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente Don Angel Martín Aguado, estando este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo celebrando audiencia pública en el día de la fecha de aquella de lo que como Secretario del mismo certifico.— Tomás de Lezcano.

La anterior sentencia ha sido declarada firme por auto del día quince de los corrientes.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, insertar en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Tomás de Lezcano.—V.° B.° El Presidente, Manuel de Navasqüés.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

6096

CUELLAR

Don Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de habilitación de fondos promovido por el Procurador D. Julio Martín Alonso, contra D. Julián Tejedor Salinas, vecino de Pinarnegrillo, se ha acordado, por providencia de este día, sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al deudor Sr. Tejedor, que a continuación se describen, sitos en término municipal de indicado Pinarnegrillo:

1.° Una tierra a Carrafuentepelayo, con algo de huerta, de una hectárea, cuarenta y nueve áreas y veintiuna centiáreas; que linda Este, carretera de Fuentepelayo, Sur, Eugenio Santos; Oeste, Felipe Gómez, y Norte, Concepción de Santos; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

2.° Una tierra al Caz Grande, de trescientos noventa y seis estadales; linda Este, Mariano Santos; Sur, Caz Grande; Oeste, Julián Lorenzo, y Norte, Jacinto Tejedor; en ochocientas idem.

3.° Un huerto al Callejón, huerta al Callejón de las Traseras de Gabino Tejedor, de cincuenta y tres estadales; que linda Este, casa de Felipe Sanz; Sur, huerto de José Calles, Oeste, Nicolás Serrano, y Norte, callejón; en setecientas cincuenta idem.

4.° Una tierra al Robledo, que corta un sendero, de seiscientos estadales; linda al Este, Mariano Tejedor; Sur y Oeste, herederos de Eugenio Escorial, vecino de Mozoncillo, y Norte, Lucas Adrados; en mil cien idem.

Y se advierte que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Noviembre próximo y hora de las once; que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.— Miguel Suja.— El Secretario, Bienvenido Pérez.

6097

MADRID, NUM. 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por el Procurador D. Paulino Monsalve Flores, en nombre de D. Emilio y D.ª Juliana del Peso Vázquez, sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Agueda del Peso Galindo, se hace saber que dicha señora falleció en esta capital, de donde era vecina, el día 12 de Agosto último, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus sobrinos carnales D. Emilio y D.ª Juliana del Peso Vázquez, y en su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar su herencia dentro del término de treinta días, debiendo expresar los que comparezcan, por escrito, el grado de parentesco en que se hallen con la causante D.ª Agueda del Peso, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañado del árbol genealógico.

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario. Firmado.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Solano.

0536

ACADEMIA DE ARTILLERIA E INGENIEROS

Debiendo sacarse a concurso la venta del estiércol que produce el ganado de este centro, se anuncia por medio del presente para los que deseen tomar parte en él, se personen en las Oficinas de Mayoría, a fin de enterarse de las condiciones de dicho concurso.

Segovia, 19 de Octubre de 1934.—El Comandante Jefe del Detall, P. D., Luis Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL